

PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008 y desde esa fecha hasta la actualidad ha sido objeto de numerosas modificaciones con el objetivo, en su mayoría, de adaptar los tipos de gravamen a la evolución económica de nuestra sociedad.

La presente propuesta de modificación persigue establecer un tipo impositivo diferenciado para los inmuebles con uso catastral de ocio y hostelería –pero que sólo afectaría a aquellos comprendidos en el 10% de mayor valor catastral-, resultando esta medida coherente con la necesidad de acompasar los efectos que el IPC estaría causando sobre los gastos municipales derivados del funcionamiento de los distintos servicios públicos demandados por los sujetos pasivos del referido impuesto. Del mismo modo, esta medida se enmarca dentro de una estrategia de armonización de los tipos impositivos para las distintas tipologías de inmuebles, tal y como ya se efectuó en el ejercicio 2023 para los inmuebles urbanos con uso catastral comercial.

II

En cuanto al procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno. No requiere informe de la Intervención Municipal visto su criterio expresado en expedientes de modificación de ordenanzas fiscales de pasados ejercicios (véase, por ejemplo, expediente 2022/63625).

La sentencia dictada el 31 de enero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (R. Cas. 4791/2021), dispone que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, a la vista de lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, sobre legislación especial por razón de la materia.



Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Añadir un quinto apartado al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

«5.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos de uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tomando la cantidad de 377.000,00 euros como umbral de valor catastral a partir del cual será de aplicación este tipo. En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado se aplicará, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, con uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tengan mayor valor catastral. A tales efectos, el uso atribuido será el que asigne la Dirección General del Catastro.»

SEGUNDO. – Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

